

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 145 40 89 001 2022 00065 00  
Referencia: Proceso Verbal – Sucesión intestada.  
Causante: Arturo de Jesús Henao Henao  
Interesados: María Abigail Osorio de Henao, María Rocío, Jairo de Jesús, Pedro Nel, Gloria Amparo, María Marleny, Blanca Mery, Lina Bibiana y Henry Henao Osorio, además Leidy Milena y Mary Luz Osorio Henao.

**Sentencia No. 051 de 2023**

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ARTURO DE JESÚS HENAO HENAO**, donde son herederos **MARÍA ABIGAIL OSORIO DE HENAO, MARÍA ROCÍO HENAO OSORIO, JAIRO DE JESÚS HENAO OSORIO, PEDRO NEL HENAO OSORIO, GLORIA AMPARO HENAO OSORIO, MARÍA MARLENY HENAO OSORIO, BLANCA MERY HENAO OSORIO, LINA BIBIANA HENAO OSORIO, LEYDI MILENA OSORIO HENAO, MARY LUZ OSORIO HENAO, LUZ DARY HENAO OSORIO (Fallecida), HENRY HENAO OSORIO.**

**ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio No. 215 del veintitrés (23) de agosto de 2022, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Arturo de Jesús Henao Henao, quien falleció el 25 de febrero de 2003, en la ciudad de Medellín, como consta en el registro civil de defunción, indicativo serial número 04245581 de la Notaría Once de Medellín. (Fl. 005 - Expediente digital).

Así mismo, se informó de la apertura del presente proceso a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, en aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario, e incluyéndose en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Fl. 007 ib.).

Dentro del proceso de sucesión, se reconocieron como herederos a María Abigail Osorio De Henao, María Rocío Henao Osorio, Jairo De Jesús Henao Osorio, Pedro Nel Henao Osorio, Gloria Amparo Henao Osorio, María Marleny Henao Osorio, Blanca Mery Henao Osorio, Lina Bibiana Henao Osorio, Leydi Milena Osorio Henao, Mary Luz Osorio Henao, Luz Dary Henao Osorio (fallecida), Henry Henao Osorio; se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio.

Hechas las publicaciones ordenadas por la ley, agregadas al expediente (Fl. 032 ib.) y vencido el término del edicto emplazatorio, se emitió auto interlocutorio No. 254 de fecha 3 de octubre de 2022, en la cual se designó curador ad-litem, con el fin de representar los intereses de los herederos indeterminados de **LUZ DARY Y HENRY HENAO OSORIO.** (Fl. 008 ib.).

Una vez vencido el termino concedido para contestar la demanda la doctora Carmen

Rubiela Herrera Tamayo en calidad de curadora ad-litem, (Fl. 017 ib.); el Juzgado por auto interlocutorio No. 023 del 3 de febrero de 2023 señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos (Fl. 018 ib.).

El abogado Germán Darío Saldarriaga Ríos, allegó correo electrónico con un (1) archivo adjunto, contentivo de quince (15) folios, contentivo de escrito con el inventario correspondiente radicado 21 de febrero de 2023, 17:06, para que se tuviera en cuenta en la audiencia de inventarios y avalúos (Art. 501 C.G.P.) (Fls. 019 – 020 ib.).

Una vez leída y aprobada en todas sus partes la diligencia de inventarios y avalúos presentados; se dio aplicación al artículo 507 del C.G.P., esto es el decreto de partición y designación de partidor, en la cual y mediante auto interlocutorio No. 050 del 14 de marzo de 2023, se designó al doctor GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ PATIÑO, para elaborar y presentar dicho trabajo de partición; se otorgó el término de treinta (30) días para presentar el trabajo respectivo, de conformidad con el artículo 508 de la misma codificación procesal (Fl. 023 ib.).

Dentro del término otorgado, para presentar su trabajo el partidor, vía correo electrónico, de fecha 17 de octubre del corriente año, aporta memorial con un (1) archivo adjunto, constante de once (11) folios, el cual se corrió traslado, conforme lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C.G.P., sin observaciones. (Fls. 029 – 031 ib.).

## CONSIDERACIONES

Establecen los numerales 1º y 2º del artículo 509 del Código General del Proceso:

*“Art. 509.- Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”*

Así mismo, se denomina Partición la actividad ejecutada por los interesados o por un auxiliar de la justicia designado por el Juez respectivo, a través de la cual se hace la distribución conforme a la ley de los bienes pertenecientes a la sucesión o a la sociedad según se trate de herederos o de socios de una sociedad civil, comercial, patrimonial etc.

Teniendo como base los bienes y sus valores constatados expedencialmente y las directrices señaladas por el legislador, extrayéndose de dicho concepto los elementos básicos que deben integrar un trabajo partitivo, como son: 1) Uno o varios bienes, 2) sus respectivos valores ya definidos procesalmente, 3) las reglas señaladas por la ley.

En este punto debemos recordar que el trabajo de partición no es cosa de poca monta, se trata llana y sencillamente del advenimiento del cierre del proceso el cual debe combinar obviamente con la correcta distribución de los bienes partiendo del supuesto básico de que el operador judicial debe posar en el sus ojos para corregir los posibles yerros que contenga, dado que en esta labor el Juez no es un convidado de piedra.

Pues bien, al realizar el examen del expediente se avizora el abogado designado por el Despacho para presentar el trabajo de partición en término lo hizo, de acuerdo a la

atestación secretarial que antecede, del cual se confirió el traslado respectivo a los interesados, sin pronunciamiento alguno de su parte.

Siguiendo con el trámite respectivo, se convocó a las partes a la audiencia de inventario de bienes, avalúos y de deudas de dicha sociedad que se realizó el veintitrés (23) de febrero de 2023, a la que concurrieron los apoderados de las partes, siendo presentado por escrito el inventario por la parte actora, mismo en la cual se aprobó, decisión que no fue objeto de reparo alguno.

En firme el inventario de bienes aprobado, mediante auto interlocutorio No. 050 del 14 de marzo de 2023, se designa al abogado Gustavo Alonso Martínez Patiño, para que realice el trabajo de partición de la sociedad conyugal del causante y de la sucesión intestada, mismo que se presentó el diecisiete (17) de octubre del año en curso, del cual se surtió traslado a las partes por el término de cinco (5) días por auto del 19 de octubre de 2023, sin que fuera objetado.

Así las cosas y como dicho trabajo se encuentra ajustado a las decisiones impartidas en el curso del proceso, correspondientes a las dos partidas materia de inventario y aprobación del Juzgado, cuyo activo representado en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 032 – 8668 y 032 – 571 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Támesis, Antioquia, determinado de la siguiente manera:

Partida número uno: Matrícula inmobiliaria No. 032 – 8668, del cien por ciento (100%), de un lote de terreno con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, denominado los naranjos y/o la frisolera, ubicada en la vereda la Frisolera, del corregimiento de Alegrías, del municipio de Caramanta, cuyo avalúo fue determinado en la suma de quince millones seiscientos sesenta y ocho mil pesos (\$15.668.000).

Partida número dos: Matrícula inmobiliaria No. 032 – 571, del setenta y cinco (75%), sobre una finca territorial rural, con casa de habitación, con sus mejoras y anexidades, denominada la frisolera, ubicada en el corregimiento de alegrías del municipio de Caramanta, cuyo avalúo se determinó en la suma de nueve millones ciento setenta y cinco mil seis cientos setenta y siete pesos (\$9.175.677).

Se encuentra procedente aprobarlo en todas sus partes a voces de lo consagrado por el numeral 6, artículo 509 del CGP, además que, no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado y por observar que el proceso se adelantó conforme al trámite establecido por la ley para estos casos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**Primero:** **APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **Arturo de Jesús Henao Henao**, quien se identificó en vida con el número de cedula de ciudadanía 753.520, sobre los bienes que conforman la masa herencial.

**Segundo:** **INSCRÍBASE** la partición y esta providencia a los folios de matrícula inmobiliaria No. Nos. 032 – 8668 y 032 – 571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, como lo prevé el numeral 7º, Art. 509 del C.G.P.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, protocolícese la partición y esta providencia en la Notaría única de Caramanta, Antioquia, de acuerdo a lo consagrado en el inciso in fine, artículo 509 CGP, de lo cual dejará constancia en el expediente, debiendo para ello

allegar un ejemplar de la respectiva escritura.

**Cuarto:** De los honorarios que deben pagársele al auxiliar de la justicia GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ PATIÑO, el acuerdo PSAA 15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia en la modalidad de partidores. Por lo tanto, y conforme al Acuerdo precitado, se fijan como honorarios al partidador la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$372.655), los cuales deben ser pagados por las partes a quien se les reconoció como herederas en la porción correspondiente al trabajo de partición.

**Quinto:** Archívese el expediente en forma definitiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 920169eb7806af4bc41548b9628ac210c1ea5324f96b622b524fb0a888791618

Documento generado en 27/11/2023 09:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

